

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/788 DE LA COMISIÓN**de 8 de mayo de 2017**

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1243/2014 de la Comisión, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas sobre la información que deben enviar los Estados miembros, así como sobre las necesidades de datos y las sinergias entre las fuentes potenciales de datos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 107, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1243/2014 de la Comisión ⁽²⁾, se establecen los datos que los Estados miembros deben registrar y enviar a la Comisión a fin de permitir el seguimiento y la evaluación de las operaciones que reciben ayudas en el marco de la gestión compartida del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca («FEMP»).
- (2) Con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1243/2014, estos datos deben actualizarse en el momento de aprobarse cada operación y una vez la operación haya sido finalizada. Por otro lado, el artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ exige a los Estados miembros que envíen un informe anual sobre la ejecución del programa operativo con datos actualizados a finales del año anterior. Además, también hay diferencias en el contenido de los datos entre los dos informes, lo que impone a los Estados miembros una carga administrativa innecesaria a la hora de prepararlos.
- (3) Para aumentar la coherencia entre los distintos informes y, de esta manera, simplificar el cumplimiento de las obligaciones de notificación, procede actualizar los datos exigidos por el Reglamento (UE) n.º 1243/2014 también anualmente, y que su contenido abarque el mismo conjunto de operaciones y datos cubiertos por el informe de ejecución mencionado en el artículo 50 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1303/2013.
- (4) En el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1243/2014 se precisa la información que deben enviar los Estados miembros. En el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1242/2014 ⁽⁴⁾ de la Comisión se establecen las normas de presentación de los correspondientes datos acumulativos sobre operaciones. Para que quede claro que estos Reglamentos hacen referencia a las mismas obligaciones de notificación de los Estados miembros, debe establecerse un claro vínculo entre los dos Reglamentos y las obligaciones de notificación derivadas de ellos.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1243/2014 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

⁽¹⁾ DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1243/2014 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas sobre la información que deben enviar los Estados miembros, así como sobre las necesidades de datos y las sinergias entre las fuentes potenciales de datos (DO L 334 de 21.11.2014, p. 39).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1242/2014 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas en lo que atañe a la presentación de datos acumulativos sobre operaciones (DO L 334 de 21.11.2014, p. 11).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1243/2014 se modifica como sigue:

1) En el artículo 2, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Como máximo 31 de marzo de cada año, se registrará y transmitirá a la Comisión la lista de datos de las operaciones seleccionadas para ser financiadas con cargo al programa operativo financiado por el FEMP con arreglo a las plantillas establecidas en los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1242/2014 de la Comisión (*).

(*) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1242/2014 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas en lo que atañe a la presentación de datos acumulativos sobre operaciones (DO L 334 de 21.11.2014, p. 11).».

2) Se suprime el artículo 3.

3) El cuadro que figura en la Parte A del anexo I se sustituye por el cuadro que figura en el anexo I del presente Reglamento.

4) El cuadro que figura en la Parte B del anexo I se sustituye por el cuadro que figura en el anexo II del presente Reglamento.

5) El cuadro que figura en la Parte C del anexo I se sustituye por el cuadro que figura en el anexo III del presente Reglamento.

6) El cuadro que figura en la Parte D del anexo I se sustituye por el cuadro que figura en el anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

«PARTE A

Información administrativa:

Campo	Contenido del campo	Descripción	Necesidades de datos y sinergias
1	CCI	Código común de identificación del programa operativo	Campo de datos 19 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión (1)
2	Identificador único de la operación (ID)	Exigido para todas las operaciones financiadas por el Fondo	Campo de datos 5 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014
3	Nombre de la operación	Si se dispone de ella y el campo 2 es un número	Campo de datos 5 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014
4	Número del buque «número de registro comunitario de la flota» [CFR (2)]	Según proceda.	FEMP específico
5	Código NUTS (3)	Nivel NUTS más pertinente (valor por defecto = nivel III)	FEMP específico
6	Beneficiario	Nombre del beneficiario (solo personas jurídicas y personas físicas de conformidad con el Derecho nacional)	Campo de datos 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014
7	Género del beneficiario	Según proceda (valores posibles: 1: masculino, 2: femenino, 3: otro)	FEMP específico
8	Tamaño de la empresa	Según proceda (4) (valores posibles: 1: micro, 2: pequeña, 3: mediana, 4: grande)	FEMP específico
9	Estado de avance de la operación	1 dígito: código 0 = operación cubierta por una decisión de concesión de ayuda pero con respecto a la cual el beneficiario todavía no ha declarado ningún gasto a la autoridad de gestión código 1 = operación interrumpida tras una ejecución parcial (con respecto a la cual el beneficiario ha declarado algún gasto a la autoridad de gestión) código 2 = operación abandonada tras una ejecución parcial (con respecto a la cual el beneficiario ha declarado algún gasto a la autoridad de gestión) código 3 = operación finalizada (con respecto a la cual se han pagado todos los gastos al beneficiario) código 4 = operación en ejecución (con respecto a la cual el beneficiario ha declarado algún gasto a la autoridad de gestión)	FEMP específico

Campo	Contenido del campo	Descripción	Necesidades de datos y sinergias
		código 5 = operación plenamente ejecutada (pero con respecto a la cual no se han pagado necesariamente todos los gastos al beneficiario)	

- (¹) Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (DO L 138 de 13.5.2014, p. 5).
- (²) Anexo I del Reglamento (CE) n.º 26/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003, relativo al registro comunitario de la flota pesquera (DO L 5 de 9.1.2004, p. 25).
- (³) Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).
- (⁴) De conformidad con el artículo 2, apartado 28, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320), para las pymes.»

ANEXO II

«PARTE B

Previsión de gastos (en la moneda aplicable a la operación)

Campo	Contenido del campo	Descripción	Necesidades de datos y sinergias
10	Coste total subvencionable	Importe del coste total subvencionable de la operación aprobada en el documento que establece las condiciones para la ayuda.	Campo de datos 41 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014
11	Coste público total subvencionable	Importe de los costes subvencionables totales que constituyen un gasto público según se define en el artículo 2, apartado 15, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.	Campo de datos 42 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014
12	Ayuda del FEMP	Importe de la ayuda del FEMP, tal como se establece en el documento que establece las condiciones para el apoyo.	FEMP específico
13	Fecha de aprobación	Fecha del documento que establece las condiciones para el apoyo	Campo de datos 12 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014»

ANEXO III

«PARTE C

Ejecución financiera de la operación (en EUR)

Campo	Contenido del campo	Descripción	Necesidades de datos y sinergias
14	Gasto total subvencionable	Gastos totales subvencionables declarados por el beneficiario a la autoridad de gestión en solicitud(es) de pago	Campo de datos 46 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014
15	Gasto público total subvencionable	Gasto público según se define en el artículo 2, apartado 15, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 correspondiente a los gastos subvencionables declarados por el beneficiario a la autoridad de gestión en solicitud(es) de pago	Campo de datos 47 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014
16	Gasto subvencionable del FEMP	Gasto del FEMP correspondiente al gasto subvencionable declarado por el beneficiario a la autoridad de gestión en solicitud(es) de pago	FEMP específico
17	Fecha del pago final al beneficiario		Campo de datos 45 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 (únicamente fecha del pago final al beneficiario)»

ANEXO IV

«PARTE D

Datos sobre la ejecución de la operación

Campo	Contenido del campo	Observaciones	Necesidades de datos y sinergias
18	Medida en cuestión	Código de la medida (véase el anexo II)	FEMP específico
19	Indicador de realización	Valor numérico	FEMP específico
20	Datos sobre la ejecución de la operación	Véase el anexo II	FEMP específico
21	Valor de los datos de ejecución	Valor numérico	FEMP específico (Solo deberá actualizarse dos veces: cuando el campo 9 sea igual al código 0 y al código 5)»